



Asunto: Minuta de Decreto

julio 19, 2021

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

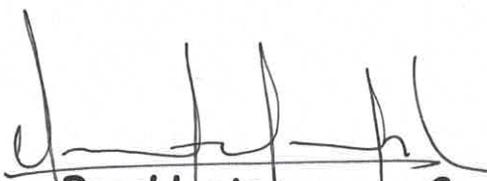
Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que ADICIONA el artículo 95 BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Diputada
Marite
Henández Correa**


**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**


**Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto de Astronomía de la Universidad Autónoma de México, la contaminación lumínica es: “La contaminación lumínica se define como el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes. Es innecesaria tanto su intensidad, uso, dirección de alumbrado y horarios de funcionamiento dadas las actividades para las que originalmente fue diseñada.”¹

Ahora bien, en la norma estatal en la materia no contiene la precisión en torno al alcance de este tipo de contaminación, lo cual es de suma importancia debido a que de ahí es posible por ende sancionar en un momento dado a quienes caigan en los supuestos planteados por la ley; sin embargo, hasta la fecha no contamos con precisión al respecto.

Asimismo, el Instituto de Astronomía de la Universidad Autónoma de México, establece a su vez que dicha contaminación tiene consecuencias perjudiciales en los siguientes aspectos²:

a) Afectación Astronómica

Reduce hasta en un 90% la cantidad de objetos celestes que se pueden observar a simple vista.
Limita la capacidad de observación de los telescopios profesionales.
Contamina los espectros de objetos astronómicos.

La astronomía observacional se basa en el estudio de la luz de los objetos celestes, dicha luz se descompone en colores para conocer su composición química, distancia o velocidad de los objetos. En particular el alumbrado público contamina con diferentes colores el brillo celeste de la atmósfera, se sabe que el menos contaminante es la luz de sodio de baja presión y el más las luces incandescentes y los haluros metálicos (luces de mercurio).

b) Gasto energético

Existen estimaciones que apuntan que hasta el 50% de la iluminación se utiliza en zonas no deseadas o innecesarias, escapándose como contaminación lumínica. Si combatimos dicho efecto se puede

¹ https://www.astroscu.unam.mx/IA/index.php?option=com_content&view=article&id=673&Itemid=273&lang=es

² Id.



ahorrar la mitad de la cuenta de luz si se apunta de forma adecuada y se utiliza la cantidad de luz estrictamente necesaria.

c) Efectos en la salud

Existen varios estudios médicos que apuntan a un incremento en dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobre-exposición de luz, o el uso de un tipo de luz con respecto a otra.

Por lo anterior se define de manera precisa en qué consiste este tipo de contaminación.

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 95 BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 95 BIS. Para efectos de esta Ley se entiende como contaminación lumínica, el resplandor luminoso en ambientes nocturnos, o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas, y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes, y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera, gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



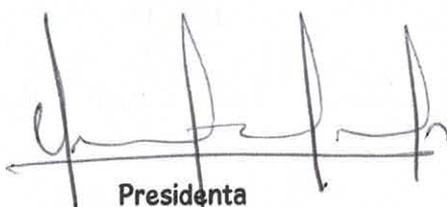
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Marite
Hernández Correa



Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga



Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado

